



SISTEMA PENAL ABREVIADO

ESPECIALIZACION SISTEMA PROCESAL PENAL

INGMAR RAFAEL TORREGROZA GUTIERREZ

UNIVERSIDAD DE MANIZALES 2021

SISTEMA PENAL ABREVIADO

El ordenamiento jurídico colombiano trae consigo una nueva figura desde el año 2017 y esta es la del sistema penal abreviado, el cual por lo general lo que busca es una mayor celeridad de la acción penal al momento de ser ejecutada y así mismo, busca que la economía procesal como principio del derecho sea eficiente al momento que el dueño de la acción penal empiece todo el trámite tal como lo exige la ley, uno de los objetivos de este ensayo es explicar el sistema abreviado y las normas que lo regulan en Colombia.

OBEJTIVO GENERAL: Desarrollar la normatividad vigente en cuanto al sistema de procedimiento penal abreviado y la implementación de las mismas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS: generar dudas y respuestas, en cuanto al sistema penal abreviado.

◆ Explicar a fondo el sistema penal abreviado, ello mediante la audiencia concentrada.

RESUMEN

Palabras claves: celeridad, juicio, concentración, normatividad, economía procesal.

Uno de los mayores retos con los que cuenta la justicia penal colombiana, es la celeridad de los procesos y sobre todo que los mismas concluyan de una manera eficaz, conservando desde allí un debido proceso tal como lo menciona la constitución política en su artículo 29. Si bien uno de los mayores propósitos de este artículo es dar explicaciones a fondo sobre el sistema penal abreviado y como es su implementación en Colombia, ya que muchas veces

por opinión pública se ve afectado por grandes críticas en cuanto a la buena eficacia del mismo sistema.

El propósito de este artículo como tal, es dar a conocer al lector como se implementa el sistema penal abreviado, que aunque para muchos abogados de antaño es una figura complicada o nueva, lo que en realidad se puede deducir es que es una manera más completa de general una verdadera concentración en un juicio y mayor celeridad y economía procesal en un proceso penal.

Una de las principales características del proceso penal abreviado es su audiencia concentrada, ya que la misma suprime algunos trámites que se llevaban a cabo antes, es por ello que lo que más entra a deslucir es la audiencia concentrada la misma es dirigida por el fiscal y llevada ante el juez de control de garantías, para desde allí llevarla al juez de conocimiento.

SUMMARY

Keywords: speed, judgment, concentration, normativity, procedural economy.

One of the biggest challenges facing the Colombian criminal justice system is the speed of the processes and, above all, that they conclude in an efficient manner, preserving from there a due process as mentioned in the political constitution in its article 29. Although one of the main purposes of this article is to provide in-depth explanations about the shortened

penal system and how it is implemented in Colombia, since many times public opinion is affected by great criticism regarding the good effectiveness of the same system .

The purpose of this article as such is to show the reader how the abbreviated criminal system is implemented, that although for many lawyers of yesteryear it is a complicated or new figure, what can actually be deduced is that it is a more complete way in general a true concentration in a trial and greater speed and procedural economy in a criminal process.

One of the main characteristics of the shortened criminal process is its concentrated hearing, since it suppresses some procedures that were carried out before, that is why what is most detracting is the concentrated hearing, it is directed by the prosecutor and taken before the judge of control of guarantees, from there to take it to the judge of knowledge

MARCO TEORICO

Con el fin de lograr una descongestión judicial, el sistema penal colombiano tare consigo un sistema penal abreviado mediante el cual se pretende generar una mayor economía procesal y sobre todo generar garantías al acusado, siempre y cuando se respeten los derechos fundamentales del mismo y se de aplicación al articulo 29 de la constitución política de Colombia.

3

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

Es por ello por lo que se hace necesario citar y mencionar como se desarrolla el sistema penal abreviado en Colombia y las leyes mediante las cuales, se da aplicación al mismo.

La fiscalía general de la nación en un artículo publicado el 6 de marzo de 2017 hace mención de un manual de sistema penal abreviado en el cual se manifiesta lo siguiente “importante considerar que no todas las conductas pueden ser objeto de procedimiento abreviado. El catálogo de comportamientos punibles sobre los cuales se aplica dicho procedimiento se encuentra consagrado en el artículo 534 de la Ley 906 de 2004. Esta disposición se divide en dos segmentos. Por un lado, se consagran las conductas que requieren querrela. Y, por otro lado, un listado de conductas investigables de oficio que se rigen por el procedimiento abreviado, Estas conductas requieren querrela de parte para el inicio de la acción penal. Es decir, aquellas contempladas en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal. La judicialización de estos comportamientos debe seguir las pautas del procedimiento abreviado”

Si bien el sistema penal colombiano tare consigo una serie de delitos los cuales se pueden clasificar el querellables y los que no requieren un querelle para mover el aparato judicial, es por ello por lo que como se mencionó anteriormente las conductas querellables se encuentran inmersas en el código de procedimiento penal en su articulo 74. Así mismo es procedente entrar a explicar las etapas del sistema penal abreviado según el Manuel escrito por la fiscalía general de la nación en el año 2017, tal como se había citado anteriormente.

Las etapas del sistema penal abreviado consisten en lo siguiente según el manual de sistema penal abreviado expuesto por la fiscalía general de la nación:

“empieza con una noticia criminal y seguido a ello se da un traslado de acusación a las partes, al paso siguiente se da una audiencia concentrada y por último se da un juicio.

Es necesario señalar que la Ley 1826 de 2017 crea un procedimiento especial abreviado para las conductas que ya se han descrito. Así las cosas, como consecuencia del traslado del escrito de acusación (diligencia en la cual la Fiscalía le hace entrega al indiciado la acusación con la que se pretende llamarlo a juicio por escrito), se llevan a cabo dos audiencias principales. Una en la que, entre otras cosas, se descubren y solicitan pruebas (audiencia concentrada), y otra en la que se practican y controvierten. Culmina con una decisión de fondo (audiencia de juicio). Ahora bien, para identificar las características fundamentales del procedimiento abreviado vale la pena resaltar la exposición de motivos del proyecto referenciado en la Gaceta del Congreso No. 591 del 12 de agosto de 2016. La exposición de motivos indica que se pretende crear un procedimiento especial abreviado “que se basa en dos audiencias principales: una en la que se comunican los cargos, se descubren y solicitan pruebas y otra en la cual se practican, se adelanta el contradictorio y culmina con una decisión de fondo”. De igual forma, al exponer las características más relevantes del procedimiento, se señala lo siguiente: “Se suprime el acto de imputación. En cambio, la comunicación de los cargos se hará, como regla general, a través del traslado del escrito de acusación ...”. “Precisamente, si se trata de una audiencia preliminar de solicitud de medida de aseguramiento, deberá citarse al investigado y en la misma audiencia se le comunicarán previamente los hechos y

5

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

los cargos por los cuales está siendo investigado. Así mismo, se realizará el debate jurídico propio sobre la imposición de la medida. En el procedimiento abreviado no se introducen limitaciones en las solicitudes de medida de aseguramiento ni en los actos de investigación a cargo de la Fiscalía”. “...En esencia, la acusación privada tendrá las mismas facultades de investigación que la defensa y se limita la posibilidad de adelantar actos investigativos que afecten derechos fundamentales”. Lo anterior permite concluir que se produce la eliminación de la audiencia de imputación en el procedimiento abreviado. Al respecto, se debe decir que el artículo 286 de la Ley 906 de 2004 señala que la formulación de imputación es un acto de comunicación de la Fiscalía General de la Nación a una persona, con el propósito de darle información sobre su vinculación a un proceso penal, el cual se debe realizar mediante audiencia ante el juez de control de garantías. Lo que se pretende con el procedimiento abreviado es mantener la garantía, pero modificar la manera en que se realiza la comunicación, en beneficio de la eficiencia del proceso. De este modo, se hace entrega del escrito, previa citación por parte del fiscal al indiciado, en compañía de su defensor, a través del denominado “traslado de la acusación”. Además, es necesario tener en cuenta las siguientes particularidades del modelo: » En el procedimiento abreviado, quien adelante el ejercicio de la acción penal puede preparar la investigación hasta el momento en el que decida acusar. A partir de entonces, debe citar al procesado junto con su defensor a su despacho para hacerle entrega del escrito de acusación, así como trasladarle los elementos materiales probatorios y la evidencia física que lo soporta. » Después de esa fase, el procesado cuenta con sesenta (60) días para preparar su defensa. Desde el momento en que se realiza el

“traslado de la acusación” (entendido este último como el acto mediante el cual se acusa y se hace entrega de la relación de los elementos materiales probatorios), el acusador, bien sea un particular o la Fiscalía, cuenta con cinco (5) días para presentar el escrito ante el juez competente. »

Una vez concluida esta etapa, el procedimiento especial abreviado contempla una audiencia concentrada para la formalización de la acusación y la evacuación de las solicitudes probatorias de las dos partes, entre otras cosas. En el marco de la audiencia concentrada, se da la posibilidad de que el procesado se allane a cargos. Así, se verifica que el descubrimiento del ente acusador haya sido completo y se solicita la práctica de pruebas para el juicio oral. Con esto, se busca integrar las actividades propias de la audiencia de acusación y preparatoria, de manera que se mantenga el mismo nivel de respeto por las garantías procesales del procedimiento ordinario. »

Cuando termina la audiencia concentrada, el juez fija la fecha de audiencia de juicio oral en la cual se sigue lo dispuesto por el procedimiento ordinario, de acuerdo con el Libro II, Título IV de la Ley 906 de 2004. Con excepción de lo dispuesto por el artículo 447 respecto a la audiencia de lectura de fallo. Esta desaparece y, en su reemplazo, se comunica por escrito la providencia. » En todo aquello que no haya sido regulado por el procedimiento especial se aplican las normas del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, con excepción de la

figura de la imputación. Dentro de estos aspectos, se encuentra la posibilidad de preclusión y archivo en el procedimiento abreviado.

NOTICIA CRIMINAL -DENUNCIA O QUERELLA

En este caso es necesario distinguir si estamos frente a delitos investigables de oficio o si, por el contrario, nos encontramos frente a un delito querellable. a. En caso de encontrarnos frente a un delito querellable Lo primero que debe hacer el fiscal es convocar a una audiencia de conciliación. Si se lleva a cabo y no tiene un resultado conciliatorio, el fiscal y el investigador deben elaborar el programa metodológico. Así, posteriormente, en caso de ser procedente, pueden llevar a cabo la acusación de acuerdo con las reglas del procedimiento abreviado. Es posible que la querella llegue a la fiscalía con la realización de la audiencia de conciliación ya fracasada. En ese caso, se procede a elaborar el programa metodológico y se siguen las reglas del procedimiento abreviado. Adicionalmente, es importante precisar los delitos querellables. Dado que estos delitos cumplen unas particularidades, no hay necesidad de agotar el requisito de la querella ni tampoco el de la conciliación. En este sentido, el parágrafo del artículo 74 del Código de Procedimiento Penal consagra lo siguiente:

“Parágrafo. No será necesario querella para iniciar la acción penal respecto de casos de flagrancia o en los cuales el sujeto pasivo sea menor de edad, inimputable o se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer”

Si el delito es investigable de oficio, hay que precisar si hay una persona capturada en flagrancia o no. Si la hay, el fiscal debe evaluar tanto la legalidad de la captura como la procedencia de una medida de aseguramiento.

En caso de encontrar la captura legal y evidenciar suficientes motivos para solicitar una medida de aseguramiento, es necesario acudir lo más pronto posible al juez de control de garantías para llevar a cabo la audiencia concentrada de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento. Además, es necesario surtir el traslado del escrito de acusación al indiciado durante esta audiencia y de manera previa a la solicitud de medida de aseguramiento. Si la captura no es legal o no procede medida de aseguramiento, el fiscal puede optar por surtir el traslado del escrito de acusación al indiciado o no, con base en la fortaleza de las evidencias probatorias que tenga. En el caso de no existir una persona capturada, se procede a elaborar el programa metodológico.”

ACUSACION:

Cuando quien vaya a acusar pueda afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta delictiva sí existió y que el indiciado fue autor o partícipe, se debe proseguir al “traslado de la acusación”. El traslado de la acusación equivale a la formulación de imputación para todos los efectos procesales, según el parágrafo 4 del artículo 536 del Código de Procedimiento Penal. Para el traslado de la acusación se debe citar al indiciado en compañía de su defensor, así como a la víctima. Dicha citación se puede dar por medio electrónico, o bien, por cualquier mecanismo idóneo para tal fin. Después de que se encuentren las partes, se procede

a dos o tres acciones específicas, dependiendo del caso. 1) Cuando se trate de delitos querrelables, después de entregar el escrito de acusación, se debe indagar por el ánimo conciliatorio de las partes, y de encontrarlo, procede conforme al artículo 522 del Código de Procedimiento Penal;

2) se hace entrega del escrito de acusación;

3) se realiza el descubrimiento probatorio por parte de quien acusa. No obstante, existe la posibilidad de realizar este descubrimiento con la entrega electrónica de los elementos. Esto es, a través de un CD o memoria USB. De no existir ánimo conciliatorio, o no ser procedente por la naturaleza de las conductas, el acusador, sea la Fiscalía o el acusador privador, debe presentar el escrito dentro de los cinco días siguientes al traslado de la acusación para adelantar el juicio. Debe anexar lo siguiente: 1) la constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado;

2) la constancia de la realización del descubrimiento probatorio;

3) la declaratoria de persona ausente o contumacia, cuando haya lugar. Igualmente, el fiscal debe citar a la víctima para realizar con ella el traslado del escrito de acusación y el descubrimiento de evidencias, sin que la no presencia de esta sea un obstáculo para que el fiscal radique el escrito dentro de los cinco días siguientes. Pueden presentarse algunas situaciones particulares dentro del traslado de la acusación que se relacionan con la manera en que se aproxima el indiciado al proceso penal.

AUDIENCIA CONCENTRADA:

10

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

Una vez se haga el traslado de la acusación, el indiciado tiene un término de sesenta (60) días para preparar su defensa. Cuando se vence este término, el juez debe citar a la audiencia concentrada, la cual se debe llevar a cabo dentro de los diez (10) días siguientes con presencia necesaria del acusador y su defensor. a. Desarrollo de la audiencia concentrada El desarrollo de la audiencia concentrada sigue las reglas previstas en el artículo 542 del Código de Procedimiento Penal, a saber: 1. Lleva a cabo un interrogatorio al indiciado acerca de su voluntad para aceptar los cargos formulados y constatar la voluntariedad de la manifestación. En caso de un allanamiento, se procede de acuerdo con el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.

1. Lleva a cabo un interrogatorio al indiciado acerca de su voluntad para aceptar los cargos formulados y constatar la voluntariedad de la manifestación. En caso de un allanamiento, se procede de acuerdo con el artículo 447 del Código de Procedimiento Penal.
2. Realiza el reconocimiento de la calidad de víctimas. En los eventos en los que la acción penal sea ejercida por el acusador privado, la víctima debe ser reconocida preliminarmente en la orden de conversión y de manera definitiva en esta audiencia.
3. Procede a dar la palabra a las partes e intervinientes para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos y recusaciones.
4. Acto seguido, interroga al fiscal sobre si existen modificaciones a la acusación plasmada en el escrito abordado por el artículo 538, las cuales no pueden afectar el núcleo fáctico señalado en tal escrito.

5. Da el uso de la palabra a la defensa y a la víctima para que presenten sus observaciones al escrito de acusación y sus modificaciones respecto a los requisitos establecidos en los artículos 337 y 538. De ser procedente, ordena al fiscal que lo aclare, adicione o corrija de inmediato.
6. Las partes e intervinientes manifiestan sus observaciones pertinentes al procedimiento de descubrimiento de elementos probatorios. Si el descubrimiento no está completo, el juez debe rechazarlo conforme al artículo 346 del Código de Procedimiento Penal.
7. La defensa descubre sus elementos materiales probatorios y evidencia física.
8. La Fiscalía y la defensa enuncian la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior debe consignarse en un listado
7. La defensa descubre sus elementos materiales probatorios y evidencia física.
8. La Fiscalía y la defensa enuncian la totalidad de las pruebas que harán valer en la audiencia del juicio oral y público. Lo anterior debe consignarse en un listado que se entrega al juez y a las partes e intervinientes al inicio de la audiencia.
9. Que las partes e intervinientes manifiesten su tienen interés por hacer estipulaciones probatorias. En este evento, pueden reunirse previamente a la realización de la audiencia para acordar las estipulaciones probatorias que serán presentadas al juez para su aprobación. Si lo anterior no se realiza, el juez puede ordenar un receso hasta de una (1) hora durante la audiencia, a fin de que las partes puedan acordar las estipulaciones.

10. La Fiscalía, las víctimas y la defensa realizan sus solicitudes probatorias, de lo cual se corre traslado a las partes e intervinientes para que se pronuncien sobre su exclusión, rechazo e inadmisibilidad.

11. Otorga la palabra a las partes para que propongan las nulidades que consideren pertinentes.

12. El juez se pronuncia sobre las solicitudes probatorias y las nulidades propuestas en una única providencia.

13. Se corre traslado conjunto a las partes para que interpongan los recursos a que haya lugar sobre las decisiones de reconocimiento de víctimas, resolución de nulidades, solicitudes probatorias y todas las demás que se adopten en esta audiencia y sean susceptibles de recurso.

Una vez se concluya la audiencia concentrada, el juez debe fijar el inicio del juicio oral dentro de los treinta (30) días siguientes”

Una de los factores mas importes es que la celeridad judicial es una de los principios mediante los cuales este sistema penal abreviado se caracteriza y trae consigo beneficios para el sistema penal y sobre todo para el funcionamiento del aparato judicial. Es necesario así mismo hablar una acción procesal penal y para ello se trae a colación tal como lo señala EDWIN MANUEL CHAVEZ PEÑA la cual tuvo origen en la doctrina civilista, aunque se descarta su variación

en el sentido de concebirla como un deber a cargo del estado, como una facultad en cabeza de un particular interesado, en los tres casos, con el fin de promover el inicio del proceso penal.

Así mismo con base en el mismo autor nos menciona la acción penal como aquella facultad, deber o derecho para solicitar ante un juez penal, a través de una acusación, el adelantamiento del proceso y una decisión justa respecto a la responsabilidad de un acusado es decir una actividad jurisdiccional, en desarrollo del valor de justicia incorporado a la definición, se debe mencionar que la finalidad del proceso penal, promovido por el ejercicio de la acción, es la de descubrir la verdad mas no la obtención de una condena o una pena. Se hace necesario distinguir entre la comprobada comisión de un injusto típico y con ello la imposibilidad de predicar la responsabilidad del procesado y la consecuencia que ello apareja esto quiere decir la imposición de una pena o medida de seguridad. Esto solo deben ser concebidas como una consecuencia jurídica de delito y no como la finalidad que inspire el proceso.

Es por ello que una de las más grandes diferencias en lo que ocurre en el proceso procesal ordinario y el abreviado es la supresión de la imputación y así mismo la estructura se sentiría afectado, incluso en la manera de un escrito, es por ello que la comunicación formal de cargos, con que anteriormente se haría mediante un escrito y allí donde contiene bastante lógica, ya que antes debió surtirse una conciliación, es por ello que se hace una audiencia concentrada en la cual se requiere la presencia de un abogado defensor para que allí obtenga su validez. Y es allí donde todos los citados deben mencionar sus correos y así mismo hacer su identificación. Por parte de la fiscalía debe cumplir con los dispuesto

en la ley penal en cuanto a la identificación de los investigados y la misma individualización de estos. El ahorro en ese punto consiste en que la fiscalía no tendrá que solicitar audiencia de imputación ante los jueces de control de garantías, no tendrá que esperar la asignación de una fecha para la realización de esta, y no tendrán que asistir conjuntamente las partes a audiencia de imputación ante el juez de control de garantías. Adicionalmente, no existirá ningún lapso entre la audiencia de imputación y la presentación del escrito de acusación, toda vez que el proceso penal abreviado no inicia con una audiencia preliminar, sino con el traslado del escrito de acusación, sin embargo uno de los factores más importantes a mencionar en el sistema abreviado es que el incidente de reparación integral cuando haya lugar se debe tramitar por el sistema penal ordinario, es por ello que así lo explica el Manual de sistema penal abreviado elaborado por la fiscalía general de la nación: “Con relación al incidente de reparación integral, es necesario tener en cuenta dos escenarios previstos de la siguiente manera:

a. Cuando se trate de la acción penal pública, el incidente de reparación integral se rige por las reglas previstas para el procedimiento ordinario, el cual consiste en la solicitud de apertura del incidente una vez el juez de conocimiento determine la responsabilidad penal del enjuiciado y dicha sentencia condenatoria se encuentre en firme.

cuando haya procedido la conversión de la acción penal en privada, el acusador privado debe incluir en su escrito de acusación sus pretensiones y las pruebas con las que sustentan las mismas, además de las pretensiones en materia penal y la solicitud de reparación integral de

los perjuicios. Al momento de dictar sentencia, si es condenatoria, el juez debe resolver inmediatamente los perjuicios, con base en las pruebas aportadas.”

Como se ha mencionado anteriormente uno de las principales características es la de la audiencia concentrada, ya que en una audiencia se hace lo que anteriormente mediante sistema ordinario se hacia en dos tipos de audiencias y que por esa vía procesal se tramitarán delitos, no contravenciones, que superan en algunos casos los 10 años de prisión, y que incluso admiten la imposición de medidas de aseguramiento como la detención preventiva, mal podríamos seguir afirmando que estamos frente a un proceso penal contravencional o de pequeñas causas.

La revista ámbito jurídico en un artículo publicado el 26 de enero del año 2017 nos trae consigo las mayores y principales características que tiene el sistema penal abreviado y por ello es importante realizar la cita: “- Se elimina la audiencia de formulación de imputación. Ni la vinculación formal del procesado al proceso ni la comunicación de los cargos imputados se realizará en audiencia preliminar ante el juez de control de garantías. En otras palabras, para los jueces de garantías desaparece la función de presidir audiencias de imputación.

- Como la imputación en Colombia terminó siendo entendida como un mero acto de comunicación sin mayor control jurídico o material, en el proceso penal abreviado ese acto de comunicación se realizará en el despacho del fiscal mediante el traslado o entrega del

escrito de acusación. Así las cosas, podemos afirmar que el proceso penal comienza formalmente con el traslado del escrito de acusación que realiza el fiscal al posible autor o partícipe de la conducta punible y/o a su defensor. Ese acto de comunicación del escrito de acusación, que por supuesto no tiene posibilidad de recurso alguno, reemplaza para todos los efectos legales a la audiencia de formulación de imputación.

- El ahorro en ese punto consiste en que la fiscalía no tendrá que solicitar audiencia de imputación ante los jueces de control de garantías, no tendrá que esperar la asignación de una fecha para la realización de la misma, y no tendrán que asistir conjuntamente las partes a audiencia de imputación ante el juez de control de garantías. Adicionalmente, no existirá ningún lapso entre la audiencia de imputación y la presentación del escrito de acusación, toda vez que el proceso penal abreviado no inicia con una audiencia preliminar, sino con el traslado del escrito de acusación.

- El traslado del escrito de acusación en el despacho del fiscal interrumpe la prescripción de la acción penal. En ese acto se cumplirá además todo lo relativo al descubrimiento del material probatorio. Si se verifica que el indiciado es persona ausente o contumaz, el traslado del escrito de acusación se cumplirá con su abogado defensor, público o de confianza. Si el delito es querellable, la fiscalía aprovechará la diligencia de traslado del escrito de acusación para promover la realización de una conciliación entre las partes en conflicto.

- Cumplido el acto de traslado del escrito de acusación y el descubrimiento probatorio, se programará la audiencia concentrada dentro de un plazo razonable que le permita al imputado preparar su defensa y los elementos materiales probatorios que requiera para tal fin. Para que se programe esa audiencia concentrada, se establece un término que seguramente no podrá ser atendido en la práctica debido a la congestión judicial, pero como mínimo la defensa contará con algo más de dos meses para preparar el caso.

- Se denomina audiencia concentrada, porque básicamente se concentran o fusionan las audiencias de acusación y preparatoria en una sola. Tenemos la percepción de que la simplificación en este punto podría llegar a ser bastante simbólica, pues realmente no se elimina ningún trámite o etapa de las que usualmente se agotan en esas dos audiencias. Es cierto, ya no será necesaria la programación de dos audiencias diferentes, acusación y preparatoria, pero ello no quiere decir que la duración de la audiencia concentrada no vaya a ser igual a la sumatoria de las dos audiencias mencionadas. Es posible que en los procesos que se adelanten por hechos muy concretos y con escaso material probatorio, la audiencia concentrada se agote rápidamente y nos ahorre la necesidad de tener que programar dos audiencias que legalmente deben estar separadas con un tiempo prudencial; pero no podemos desconocer que las etapas o actividades que se agotan en esa audiencia concentrada son básicamente la sumatoria de las que se realizan en las audiencias de acusación y preparatoria dentro del proceso penal ordinario.

- Culminada la audiencia concentrada, se programará la segunda y última audiencia del proceso penal abreviado en su primera instancia: la audiencia de juicio oral. Para el desarrollo

18

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

de esta importante audiencia, la nueva ley se remite íntegramente a las normas que regulan el juicio oral dentro del proceso penal ordinario, es decir que en uno y otro proceso su realización será idéntica.

- La única modificación en este punto, que no simplifica de manera significativa el trámite procesal, pero sí evita la pérdida injustificada de tiempo del juez y las partes, es la desaparición de la audiencia de lectura de fallo. Desde que el recurso de apelación tuvo que ser sustentado oralmente ante una autoridad distinta de la que resolverá realmente la petición, y desde que se abrió la puerta de la sustentación del recurso por escrito, a lo largo y ancho del país tenemos que presenciar a los jueces leyendo sus propias sentencias previamente escritas en salas de audiencias carentes de público, en múltiples ocasiones ni siquiera asisten las partes. Pues bien, en el lento camino de la pérdida de la oralidad, el proceso penal abreviado termina con las audiencias de lectura de sentencia, y con ello la posibilidad de interponer recursos de apelación en forma oral. El juez profiere la sentencia por escrito, la notifica personalmente o por edicto a las partes, y les corre un traslado o término de ejecutoria para que interpongan y sustenten el recurso de apelación.

- Se elimina igualmente el incidente de reparación integral. Punto favorable para la víctima que no tendrá que esperar la ejecutoria de la sentencia para iniciar el trámite incidental. La pretensión de reparación de los daños ocasionados con el delito tendrá que incluirse dentro del escrito de acusación, exponerse en la audiencia concentrada, probarse en la audiencia de

juicio oral y resolverse en la sentencia. Un modelo en buena parte similar al previsto para la parte civil en la Ley 600 del 2000.

- Dos novedades que contempla la nueva ley están relacionadas con las formas de terminación alternativa y anticipada del proceso penal. En primer lugar, el beneficio punitivo por aceptación de cargos, que en principio es igual al previsto en el proceso penal ordinario, no tiene ninguna diferenciación o disminución para los eventos en los que el procesado haya sido capturado en flagrancia. Con toda seguridad esa simple reforma repercutirá directamente en la descongestión de los despachos judiciales, pues respecto de los delitos a los que se les aplica el procedimiento abreviado volverá a ser muy común la aceptación de culpabilidad desde la primera audiencia. Y en segundo lugar, se contempla la posibilidad de solicitar la preclusión en cualquier momento del proceso cuando la conducta imputada al procesado sea atípica. En el proceso ordinario, después de la acusación, solamente puede hacerse esa solicitud cuando se extingue la acción penal o cuando los hechos denunciados objetivamente no existieron.

- Esas dos modificaciones también son urgentes dentro del proceso penal ordinario para coadyuvar la descongestión del sistema judicial sin afectar los derechos de las partes e intervinientes, ni promover la impunidad. No entendemos por qué razón no se hicieron extensivas al proceso penal ordinario. Probablemente se elevarán solicitudes por

20

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

favorabilidad respecto de los procesos penales ordinarios que ya se encuentran en curso por los mismos delitos que ahora con la nueva ley serán tramitados por la vía especial abreviada.

- Lo aprobado será aplicable para las conductas que sean realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, esto es seis meses después de su promulgación. También será aplicable para los hechos ocurridos con anterioridad, siempre y cuando no se haya realizado la audiencia de formulación de imputación. En caso contrario, se tramitarán hasta su finalización por la vía del proceso penal ordinario.”

Con base en lo citado anteriormente se debe mencionar en el presente artículo que el sistema penal abreviado ha traído varios beneficios al aparato judicial, es decir que hace alusión a los principios del derecho y a las normas constitucionales, cada vez es más importante entender este tipo de procedimientos, ya que es lo que se ve a diario en una fiscalía local o seccional, delitos mediante los cuales se hace necesario implementar este tipo de procesos como lo es el abreviado.

En términos prácticos el cambio principal que trae el procedimiento abreviado, trata de la reducción de cinco a dos audiencias en las que se efectúa la legalización de captura, medida de aseguramiento, traslado del escrito de acusación, y el juicio. Las audiencias se realizan así:

Audiencia concentrada: previamente se comunicarán los cargos con el traslado del escrito de acusación y, desde dicho momento el investigado tendrá 60 días para preparar su defensa.

21

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

Luego de este tiempo el juez citará de inmediato a las partes a la audiencia concertada que deberá realizarse en un plazo de 10 días

audiencia de juicio oral: Al finalizar la audiencia concentrada quedará fijada la fecha y hora para el juicio oral que deberá realizarse dentro de los siguientes 30 días, y el trámite en adelante estará regido por lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, (con excepción de lo mencionado acerca de la audiencia para proferir sentencia, expuesto en el artículo 447).

Una vez anunciado el fallo, las partes deberán recibir la notificación (traslado escrito) hasta 10 días después, y allí tendrán cinco días para presentar los recursos que sean aplicables contra la decisión de primera instancia.

Así mismo se hace necesario mencionar que este sistema ya está implantado en Colombia desde el año 2017, pero así mismo mucho antes se tuvo algunos intentos por parte del ordenamiento jurídico colombiano, implementar normas las cuales pudiesen enriquecer mucho más el sistema procesal penal, es por ello que se hace necesario citar un artículo del año 2018, escrito en la ciudad de Bogotá el cual manifiesta lo siguiente ante los intentos de normas aplicables al sistema procesal penal:

El primer intento de implementación de un modelo procesal así representado corresponde a la denominada ley de pequeñas causas (Ley 1153 de 2007), que pretendía dar respuesta a la congestión del proceso acusatorio, el cual había comenzado a operar gradualmente a partir del año 2005. Para este fin, la ley de pequeñas causas concibió un tratamiento especial para

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

un catálogo de conductas punibles a través de la operatividad de la contravención penal (Ley 599, 2000, art. 19), estableciendo que la indagación e investigación de las contravenciones penales debía adelantarlas la policía nacional. (Ley 1153, 2007, art. 36) La existencia de este procedimiento en la vida jurídica logró arribar hasta el día 10 de septiembre de 2008 al ser declarado inexecutable por la Corte Constitucional, decisión fundamentada en la violación de la CPC, puesto que consagraba que los actos de investigación eran de competencia exclusiva de la Fiscalía General de la Nación, además, las actividades de acusación y juzgamiento permanecían en cabeza del juez de pequeñas causas. (Corte Constitucional, Sala Plena, C-879 – D-7608, 2008) Posteriormente, y con el objetivo de subsanar este tropiezo, a través del acto legislativo 6 de 24 de noviembre de 2011 el legislador estableció que: “Atendiendo la naturaleza del bien jurídico o la menor lesividad de la conducta punible, el legislador podrá asignarle el ejercicio de la acción penal a la víctima o a otras autoridades distintas a la Fiscalía General de la Nación. En todo caso, la Fiscalía General de la Nación podrá actuar de forma preferente”. (Const. 1991, art. 250, par. 2º) Conforme a esta modificación constitucional se ha sustentado la posibilidad jurídica de que la víctima, a través de su representante legal o los estudiantes de derecho adscritos a los consultorios jurídicos, puedan eventualmente ejercer la acción penal, figura jurídica denominada como acusador privado, disposición que permite la expropiación de la acción penal siempre y cuando la naturaleza del bien jurídico lo permita y la lesión o puesta en peligro del bien jurídico no sea grave. Estos son los límites que tiene el legislador al momento de escoger las conductas punibles a las que se permite el ejercicio de la acción penal a la víctima. Con la base constitucional elaborada para la

implementación de un proceso filosóficamente concebido para la descongestión judicial y la expropiación de la acción penal, los representantes a la Cámara³ presentaron una iniciativa con el fin de gestar el Acto Legislativo 6 de 2011 que adicionó el parágrafo 2º de la CPC, sin embargo, pese a ser aprobado por la comisión primera de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2012, no se dieron los trámites parlamentarios ulteriores lo que originó su archivo. (Proyecto de ley 047, 2012) El proyecto en cuestión, a pesar de su archivo, establecía la figura de la conversión de la acción penal de pública a privada, entendida como el ejercicio de la acción penal a sujetos distintos a la Fiscalía General de la Nación, previa solicitud de la víctima a través de su abogado, estudiantes de derecho adscritos al consultorio jurídico, profesionales del derecho pertenecientes a “una entidad pública o privada que tenga como función o protección o asistencia a víctimas, o de una asociación o agrupación previamente constituida, sin ánimo de lucro y vinculada con los intereses de los afectados”. (Proyecto Ley 047, 2012, art. 2) Así mismo, el texto establecía el requisito de imperativo cumplimiento de la conciliación precedente a la determinación de la conversión de la acción pública a privada, exigencia que obligaba al fiscal a citar al denunciante y denunciado previa autorización, a pesar de que el delito por él se requería la conversión no fuese querellable. (Proyecto de Ley 047, 2012, art. 3)

un procedimiento mucho más ágil a comparación del procedimiento que algunos denominan ordinario (Calvete, 2017), es decir, el proceso por el que se tramitarán las conductas punibles que no deban adelantar por el proceso especial conforme a la regulación mencionada precedentemente, advirtiéndose la reducción y eliminación de algunas audiencias públicas

24

Manual nuevo procedimiento abreviado

Bogotá

Lunes, 06 de marzo de 2017

en contraste con el proceso ordinario, A simple vista se advierte una reducción de audiencias significativa, ya que de cinco audiencias obligatorias⁴ que prevé el proceso ordinario (formulación de imputación, audiencia de formulación de acusación, audiencia preparatoria, audiencia de juicio oral y de lectura de fallo) a dos que establece el procedimiento especial (audiencia concentrada y de juicio) supone una simplicidad y agilidad en la acusación y juzgamiento de las conductas punibles objeto de esta ley

CONCLUSIONES

El sistema procesal penal, trae consigo un sistema penal abreviado el cual es una figura del año 2017 y la cual busca en su mayor brevedad, generar una celeridad procesal y una económica al proceso penal, suprimiendo así mismo varias etapas del sistema ordinario y concentrando todas esas etapas suprimas en una sola. Esto lo que genera que el aparato judicial es mas celeridad al momento de mover la acción penal, por parte de la fiscalía general de la nación, uno de los mayores logros, es que aparte de ser el dueño de la acción penal, es el encargado de dirigir las audiencias concentradas, para desde allí pasa r aun juez de control de garantías, si bien el ámbito de aplicación de este sistema penal abreviado esta ms en cabeza de la fiscalía general de la nación, esta es la encargada de llevar a cabo este tramite y que a pesar de que la misma tiene gran responsabilidad, la misma debe mostrar eficacia al momento de hablar de procedimiento penal.

El sistema penal acusatorio es una herramienta eficaz con base en los delitos los cuales se puede tramitar, así mismo como se ha mencionado anteriormente la fiscalía es una de las mayores responsables primero de ejecutar bien la acción penal y segundo de llevar un buen tramite del sistema penal abreviado respetando así mismo los principios del derecho y sobre todo las normas constitucionales como lo es el debido proceso y la garantías de todos los derechos fundamentales inmersos en la carta política.

BIBLIOGRAFIA

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20170408_04.pdf

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/penal/analisis-paso-paso-del-nuevo-proceso-penal-especial-abreviado-y-el-acusador>

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/manual-nuevo-procedimiento-abreviado/>